



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 2384

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicación 2005ER36130 la firma INMOBILIARIA MEVIC Ltda., solicitó ante el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para la tala de un árbol aislado en predio privado, ubicado en la calle 106 N° 19-A-65.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante memorando interno con radicación 2008IE1202 del 24 de enero 2008 informo lo siguiente a la Dirección Legal Ambiental:

"Se efectuó visita de verificación a las instalaciones de la INMOBILIARIA MEVIC LTDA el 18 de enero de 2008, con el propósito de establecer el estado actual de la solicitud efectuada en nuestra entidad bajo radicado 2005ER36130.

"En la Visita se pudo constatar que la firma INMOBILIARIA MEVIC LTDA, dejó de administrar el inmueble ubicado en la Calle 106 N° 19-a-65 desde el año 2006 y que se desconoce el alcance del proceso iniciado en el año 2005, dado que nunca se efectuó visita técnica y que en sus archivos no reposa ningún documento que pruebe algún tipo de actuación por parte del entonces DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

"En virtud de lo anterior, consideramos no procedente continuar con dicha solicitud, puesto que no hay forma de determinar si el actual propietario o administrador del inmueble está interesado en seguir con dicho trámite."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2384

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

En concordancia con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta que han pasado más de tres años sin que el peticionario se manifesté su interés en seguir con el trámite administrativo, sobre la autorización de la tala de un árbol aislado en predio privado, de conformidad con lo expuesto por el memorando interno emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna y acogiendo lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo que reza:

jel



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2384

“ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

En consecuencia y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente DM-03-2005-1715.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente **DM-03-2005-1715**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

JK



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2384

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la INMOBILIARIA MEVIC LTDA, en la Calle 122 N° 20-09 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **15** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *HP*

Proyectó: Diego Luis Díaz Abogado contratista
Revisó: Diana Ríos
Expediente DM-03-2005-1715
RADICADO: 20081E1208